



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUC
CODIGO 19-001-31-03-006
CORREO: j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS

Atendiendo a la sentencia de fecha 26 de enero de 2022 y comunicada mediante oficio STSP 240 del 26 de enero remitido el 27 de enero de l mismo año, proferida por el H. MAGISTRADO JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA , dentro de la acción de tutela 19001 22 13 000 2022 00001 00 por medio de la cual tutelo los derechos fundamentales al Debido Proceso y de Administración De Justicia del señor YAMIL FABIAN HAMDANN GONZALEZ y en consecuencia ordeno que este despacho judicial se pronuncie frente al proceso ejecutivo que le fue allegado por el juzgado tercero civil del circuito de Popayán radicado al numero 1900131003 2017-00122-00 frente a la acreencia que allí se pretendía ejecutar y frente a la petición allegada por el tutelante el 11 de julio de 2018 y así mismo para que se resuelva las solicitudes elevadas por el accionante durante un término razonable; este Despacho dentro del término concedido deberá acatar la orden constitucional proferida por el H. Magistrado.

Si bien, la sentencia tutelar ordena al Despacho el pronunciamiento frente al proceso ejecutivo que fuera allegado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Popayán el Juzgado ya había adoptado decisión una vez recibido el proceso ejecutivo propuesto por el accionante contra MARCO ANTONIO VELASCO para que haga parte del proceso de reorganización iniciado por el antes citado, en cumplimiento a lo consagrado en el art. 20 de la ley 1116 de diciembre de 2006 y en consecuencia ordeno allegar al expediente de reorganización empresarial el proceso ejecutivo mediante auto de fecha 31 de mayo de 2018 y notificado por estado 083 de 1 de junio de 2018, visible a folios 225, por tanto y conforme a la orden constitucional se ordenara que una copia auténtica de la citada decisión se glose al proceso ejecutivo radicado al Número 190013103003 2017 0012200.

Ahora en lo que respecta a la segunda orden constitucional dictada por el H. Magistrado de que el Juzgado se pronuncie frente a la petición allegada por el tutelante el 11 de julio de 2018, visible a folios 232, presentada por el Dr. Marvin Álvarez Hernández, en orden al acatamiento a la decisión constitucional, se aclara que el señor apoderado en dicho memorial descurre el traslado de la nulidad presentada por el Dr. EUGENIO ALBERTO VALLEJO apoderado del señor MARCO ANTONIO VELASCO de la cual se corrió traslado por auto de fecha junio 27 de 2018, contra el auto de 31 de mayo de 2018 , que ordeno allegar al expediente el proceso ejecutivo seguido a continuación del proceso ordinario de nulidad de

contrato de compraventa 2017 00122 00 , solicitando la nulidad invocada y que el proceso ejecutivo debe ser admitido, el Despacho informa que por auto de 28 de enero de 2022 efectuó el pronunciamiento respecto a la formulación de la nulidad de la cual descorrió traslado el hoy accionante en escrito de fecha 11 de julio de 2018

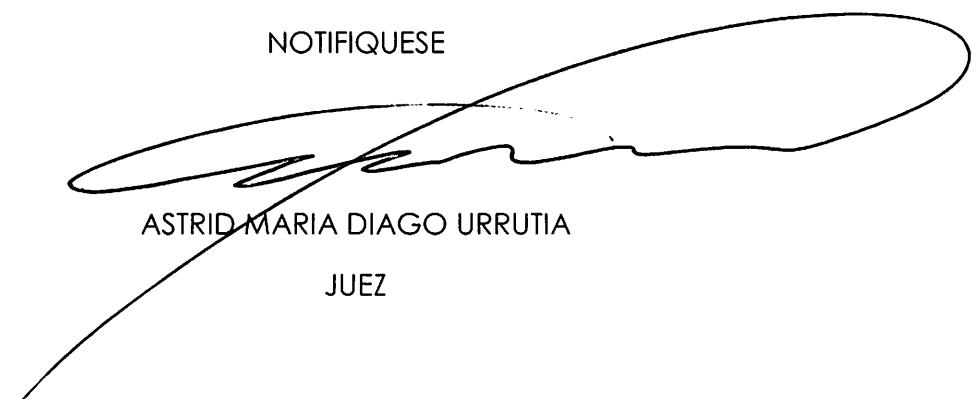
Por lo expuesto EL Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán

DISPONE

PRIMERO ESTESE a lo resuelto en providencia de 26 de Enero de 2022 proferida por el H. Magistrado JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA.

SEGUNDO Incorpórese en copia auténtica al expediente 190013103003 2017 00122 00 el auto de fecha 31 de mayo de 2018 visto a folios 225 del expediente 19001310300620130023700, que incorporo al trámite de Reorganización empresarial el proceso ejecutivo seguido a continuación del proceso de Nulidad de Contrato radicado al Número 2017 00122 00.

NOTIFIQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

JUEZ